



www.valderredible.es



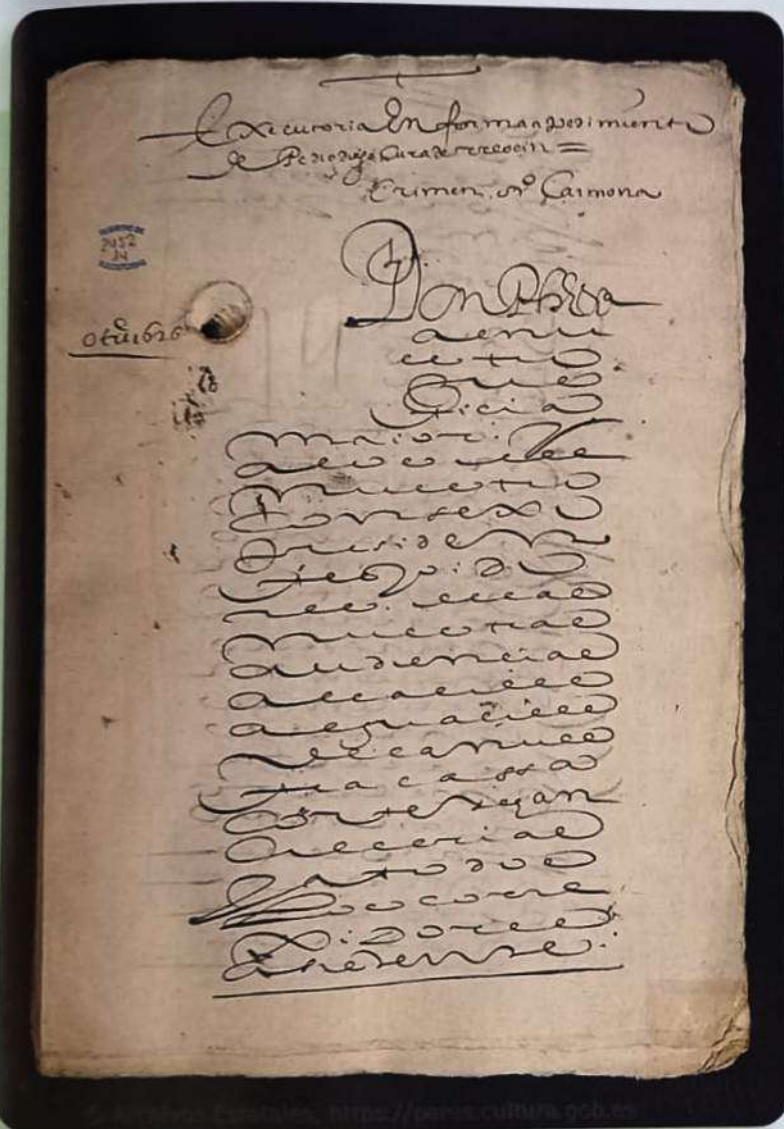
VALDERREDIBLE 2025

Violencia y destierro

EN EL VALDERREDIBLE DEL SIGLO XVII



Carlos Argüeso Seco



Este artículo no pretende ser una obra genérica ni tratar este tema en profundidad, sino más bien dar a conocer unos hechos que se produjeron en el año 1625 en Bárcena de Ebro y sus inmediaciones. Se trata de unas denuncias con resultado de pleito sobre violencia verbal y física entre dos partes, con sentencia definitiva de destierro y multa. Como es habitual en estos casos, siempre hay tres versiones, la del denunciante, la del denunciado y la verdad (que es la que nunca se llega a conocer del todo). En el caso que nos ocupa, mostraremos la dos primeras, dejando a juicio del lector la interpretación de la tercera. Intentaremos, cuando el caso sea posible, mostrar las declaraciones literales de las manifestaciones en este pleito por la gran riqueza del vocabulario de la época, que ya está en desuso en nuestros días. Hablamos de un pleito sustanciado en la Audiencia de la Real Chancillería de Valladolid el 22 de octubre de 1626 y que se custodia en dicho archivo bajo la signatura REGISTRO DE EJECUTORIAS. CAJA 2452.0014. Está escrito en letra procesal de la época, por lo cual no está al alcance de todos los lectores.

PRESENTACIÓN DE LOS PERSONAJES

Para poder entender mejor los hechos, comenzaremos haciendo una breve introducción de quiénes son los protagonistas de esta historia. Por un lado tenemos al denunciante, se trata de **Pedro de Diego**, el cual es clérigo y se encuentra ejerciendo de cura beneficiado en el lugar de Reocín de los Molinos, muy próximo a Bárcena de Ebro. Este Pedro vive en este dicho lugar y, como irá apareciendo en alguna de las declaraciones, se encuentra acompañado de su hermano Juan de Diego y Pedro nos irá desvelando, desde su punto de vista, cuáles son sus virtudes. Por otro lado, tenemos a los denunciados, el matrimonio formado por **Fernando de Cortiguera y Barreda y María de Bustamante**, vecinos de Bárcena de Ebro y personajes muy importantes pertenecientes a la baja nobleza local, hidalgos notorios de sangre de linaje reconocido de inmemorial. Fernando era natural del lugar de Rumoroso (lugar perteneciente al actual ayuntamiento de Polanco) e hijo de Tomás de Cortiguera, y casado Fernando con María de Bustamante, de rancio abolengo en Valderredible. En Bárcena de Ebro se conserva, sobre un gran arco de piedra en un edificio anexo a la torre, el escudo de los Bustamante. Este matrimonio poseía también casa y posesiones en la entonces villa de Reinoso y Fernando detentaba, en Bárcena, el título de Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, lo que le permitía, entre otros privilegios, el ser portador de armas.





HECHOS DEMOSTRADOS

Lo que se pone de manifiesto y las dos partes coinciden es lo que ocurrió el 29 de abril de 1625 en Reocín de los Molinos y es que Fernando de Cortiguera echó mano de la espada contra el clérigo Pedro de Diego, sin llegar a utilizarla. Más tarde cada uno dará una versión diferente de los motivos que llevaron a esta acción.

DENUNCIA Y DIFERENTES VERSIONES

A partir de aquí iremos dando las versiones del clérigo, de su abogado y la de Fernando en el mismo orden que aparecen en el pleito:

En la villa de Reinosa, el día 6 de mayo de 1625 y ante el Corregidor de dicha villa se presentó Pedro de Diego, clérigo y cura beneficiado de Reocín de los Molinos, y presentó un escrito diciendo que él era "persona muy comedida y cuidadoso y diligente en su oficio, de ejemplar vida y fama y costumbres, muy compuesto y comedido, buen cristiano, temeroso de Dios, limpio y libre de toda mala culpa y secta reprobada de moros, moriscos, judíos, penitenciados y nuevamente convertidos, muy tenido y respetado" y sigue diciendo que "con poco temor de Dios y de su conciencia, con dolo y malicia y dañado intento, el martes 29 de abril estándose quieto y pacífico en su casa, sin hacer mal a nadie, el dicho acusado, sin causa ni propósito, le había puesto en ruido y había dicho que si le había vendido y comprado a cierta persona, que mentía en ello, y porque le había dicho por quienes había dicho, él lo sabía y que no se había acordado en la dicha razón y habiendo demandas y réplicas, le había tornado a desmentir y había echado mano de la espada con ánimo de le matar y se había procurado defender como mejor había podido, que dicho Fernando de Cortiguera le había dicho otras palabras injuriosas". En estas acusaciones el clérigo parece no explicar claramente el motivo de la disputa que más tarde su abogado nos dirá. Sigue diciendo el clérigo que "después de los susodicho y siendo como era costumbre ir en procesión el primer día de ledanías (letanías) del dicho lugar de Reocín al de Bárcena, donde se han de juntar y han juntado procesiones de siete lugares de tiempo inmemorial a aquella parte y, habiendo él ido en conformidad de la dicha costumbre el dicho día, lunes primero de ledanías, al dicho lugar de Bárcena, saliendo de misa, yendo a donde era costumbre a comer a casa de los regidores del dicho lugar, la dicha acusada se estaba en el camino en forma de plática con una mujer vieja de más de ochenta años y, con un palo que tenía oculto y sobre acuerdo y caso pensado, pasando él por el dicho camino sin cuidado, la susodicha había sacado el dicho palo y con él le había dado tres palos por la cabeza y hombros y había dicho: ¡Toma! ¡Hijo de Juan Diego, para que no os pongáis muy ancho y de aquí adelante, mirad que no tengáis pendencia con mi marido ni conmigo! Y, había callado y no había hablado palabra más, de que fuesen testigos, lo cual había sido en presencia de cuatro sacerdotes y otras muchas personas, por lo que habían incurrido en diversas penas".

Ante todo esto, pedía justicia y el corregidor de Reinosa mandó se pusiera este proceso y que se diese información de lo en ella contenido. Como consecuencia de todo ello, Fernando de Cortiguera y su mujer fueron llevados presos y se tomaron sus confesiones.

Aquí entra en juego Antonio de Mier, quien representa al clérigo, y dice que acusa criminalmente a los dichos Fernando de Cortiguera y a su mujer porque, siendo como era el dicho su parte tal clérigo y cura a quien, por su oficio, se le debía respeto, y comienza a relatar nuevamente los hechos:

"El martes, 29 de abril, estando quieto y pacífico en su casa, el dicho acusado había pasado por el dicho lugar hacia Bárcena y había hecho cortesía a los que estaban presentes y se había pasado delante y los que estaban presentes le habían hecho la misma cortesía y, yendo el dicho acusado al arroyo de Baillo, se había vuelto y se había ido donde estaba su parte (el clérigo) y, sabiendo que estaba allí, sin embargo en forma de pendencia había dicho, habiéndose apeado de su cabalgadura: ¿Está aquí el señor cura? El cual había dicho que sí y, a los susodichos, el dicho acusado había dicho: Guarde Dios a Vuesa Merced, Señor Cura, a mí me han dicho que Vuesa Merced ha dicho que Alvarado (éste es el corregidor de Reinosa) trata con ruin gente y, a lo susodicho, había respondido su parte (el señor cura) que sí había dicho eso y había hablado generalmente y, el dicho Fernando de Cortiguera había dicho amén de decir a que si lo había dicho por él y, el dicho su parte (el cura) había dicho que había hablado generalmente y, el susodicho, había replicado que si iba por ahí porque si lo dijo por mí, miente como un desvergonzado y había echado mano a la espada para le matar y, en forma de pendencia, había dicho que era hijo de Juan de Diego y nieto de Sancha y que no era hombre y, así mismo, había dicho que iba agraviado de su parte y de su hermano y los había llamado pícaros del vergón y del credo y villanos y otras palabras injuriosas"



Sigue relatando los hechos acaecidos posteriormente en Bárcena y coincide con la declaración del clérigo, salvo en el número de golpes con el palo que en esta ocasión relata que fueron **cuatro**.

El corregidor dio traslado y se notificó a Francisco de Brizuela, en nombre del dicho Fernando de Cortiguera y su mujer, alegando y presentando un escrito al corregidor relatando los hechos:

“Dijo que dicha acusación carecía de sustancia y verdadera y negaba que el dicho Fernando de Cortiguera fuese de propósito a tener pendencia y pesadumbre ninguna con la parte contraria y que ésta había sido el agresor y principio de la dicha pendencia porque viniendo su parte (Fernando de Cortiguera) preguntando por el dicho cura y saludándole con toda cortesía si era verdad que ciertas palabras que se habían dicho, las había dicho el dicho cura, sin merecer por ello prisión, la parte contraria (el clérigo), con mucha cólera y enojo había dicho que, si no lo había dicho entonces, lo daba por dicho, llamando ruin al dicho su parte (Fernando) y, no contando con lo susodicho, había llamado hijo de un cortador por lo que a dicha su parte (Fernando) había difamado su honor, sacando la espada para defenderse de Juan de Diego, su hermano, el cual había sacado un alfanje (especie de sable corto y corvo con filo por un lado) para con él herir y matar a su parte (Fernando) y la espada que Fernando había sacado se verificaba haber sido solo para defenderse (...) y que la dicha doña María de Bustamante de los palos que dice le dio, lo negaba”

Continuaba Francisco de Brizuela hablando en los siguientes términos sobre la actitud de María de Bustamante:

“Era cosa muy usada llevar un palo y verdasca (vara o ramo delgado, ordinariamente verde) en las manos para desviar al ganado y defenderse de ello, porque la dicha María no había tenido pendencia ni pesadumbre ninguna con el dicho cura, antes le había tenido y tenía por persona familiar y amigo íntimo, al igual que lo había sido de Fernando, su marido, sin que nunca hubiera entre ellos pendencia ni enemistad alguna, porque María Allende y Magdalena Ruiz, testigos contra la dicha María, eran mujeres de personas prohibidas de testificar en negocios, además de ser menores de veinte y cinco años”

Continuaba diciendo que *“el matrimonio eran nobles notorios, hijos dalgo por todas líneas, así paterna como materna, descendientes de las Casas solariegas de nobles notorios hijos dalgo, muy quietos y pacíficos y apartados de ruidos y pendencias, ni nunca han tenido pendencia ni pesadumbre con persona alguna, menos con personas sacerdotales. Dicho Fernando había ejercido profesión de procurador general y alcalde de la Santa Hermandad del valle de Valderredible por el estado y cuadrilla de hijosdalgo y lo mismo oficio de honroso y calificado había ejercido y habían tenido sus padres, de los dichos Fernando y su abuelo y bisabuelo, sin que ninguno de ellos ejerciera oficio vil ni mecánico”*

El cura replica diciendo que *“La dicha doña María jamás solía llevar palo a misa ni a otras partes y dijo que los testigos sumarios (los que él aportaba) eran personas de mucha verdad y crédito y que la parte contraria (el matrimonio de Fernando y María) ya habían tenido pendencias hace tres años con diferentes personas del valle, en Cubillo y Villanueva de la Nía y otras partes, de obra y de palabra”*

La justicia ordinaria de Reinosa, el 26 de febrero del año 1626, resuelve el caso condenando a María de Bustamante a un año de destierro voluntario del lugar de Bárcena y a una multa de seis mil maravedíes, de los cuales la mitad serán para la Cámara de Su Majestad, y a Fernando se le impone una pena de medio año de destierro voluntario y dos mil maravedíes. Vuelve nuevamente el clérigo a declarar y dice *“estando quieto y pacífico en uno de los días del mes de marzo en Bárcena, en la rogativa y procesión estaban en el dicho lugar doña María de Bustamante, inducida y por mandato de su marido, a la salida de la iglesia de dicho lugar, alevosamente le había dado **dos o tres** palos, delito grave, sin haberle provocado”*.

Fernando y su mujer apelan la decisión dada y alegan que *“las dos testigos fueron sobornadas y dadivadas por el cura e inducidas y no dijeron verdad y así lo habían confesado repetidas veces ante varias personas”*

Se da sentencia a dicha apelación por parte de Lope de Quevedo Bustamante, teniente de corregidor de la Merindad de Campoo, ratificándose posteriormente en la Real Chancillería de Valladolid, con la misma pena que en la sentencia anterior, aclarando que el destierro será de cinco leguas alrededor.

No deja de ser curioso que cada vez que por parte del clérigo se mencionan los palos recibidos, parece no coincidir en el número de ellos, lo cual no es obstáculo para una sentencia a su favor.


Queda a la opinión del lector si dicha sentencia, a la vista de los hechos relatados, fue justa o no.



Foto portada: Patricia Postigo Mauri



AYTO. VALDERREDIBLE
PL. Valderredible, nº 1. • 39220 POLIENTES
TEL. 942.77.60.02 • FAX. 942.77.61.55
www.valderredible.es

 /Ayuntamiento de Valderredible